

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3056-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 2, 13 y 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Martínez Neri.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos

### II.- SINOPSIS

Establecer los mecanismos para que el Estado provea las condiciones y los medios necesarios que permitan al personal docente y con funciones directivas y de supervisión, su desarrollo profesional. Prever las bases para que los resultados de las evaluaciones sean utilizados por las autoridades educativas, docentes y directivos para mejorar su desempeño profesional y la calidad en la educación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción III, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;</p> <p><b>III.</b> Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2, 13 y 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 13 y 68 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Establecer <b>los mecanismos para la definición de</b> los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;</p> <p><b>III.</b> Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente;</p> <p><b>IV.</b> Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente;</p> <p><b>V.</b> Establecer los mecanismos para que el Estado provea las condiciones y los medios necesarios que permitan al personal docente y con funciones directivas y de supervisión, su desarrollo profesional y</p> <p><b>VI.</b> Establecer las bases para que los resultados de las evaluaciones sean utilizados por las autoridades educativas, docentes y directivos para mejorar su desempeño profesional</p>



<p><b>Artículo 13.</b> El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;</p> <p><b>III a VIII.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 68.</b> Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I a VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>y la calidad en la educación.</b></p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Mejorar la práctica profesional mediante <b>programas de formación continua gratuitos diversos y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal y pertinentes con las necesidades de la escuela y de la zona escolar; así como el intercambio de experiencias, identificación de mejores prácticas</b> y los apoyos que sean necesarios;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad;</p> <p><b>X. A recibir de las autoridades educativas el apoyo, el respeto, consideración y reconocimiento profesional en el ejercicio de su función, y</b></p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

X. ...	XI. Los demás previstos en esta ley.
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las autoridades educativas diseñarán e implementarán un programa de difusión para enaltecer la dignidad de la profesión docente y para mejorar las condiciones de trabajo y salariales de los maestros, de modo que, como futuro campo de trabajo, resulte atractivo para los egresados de la educación superior.</p>

JCHM